

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ICESI
FEDE-ICESI**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

Artículo 1º. Naturaleza jurídica y nombre. El Fondo de Empleados es una Empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida por el presente estatuto y por el ordenamiento jurídico colombiano. Se denomina “FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ICESI”, y su sigla es “FEDE-ICESI”.

Artículo 2º. Domicilio. El domicilio del Fondo es el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones será a nivel nacional e internacional y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3º. Duración. La duración del Fondo será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con los casos previstos en el estatuto y en la Ley.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

Artículo 4º. Objetivos. El Fondo tiene como objetivos generales: propender por el progreso económico y el bienestar social y cultural del asociado y su familia, y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

Artículo 5º. Actividades. Para el cumplimiento de sus objetivos el Fondo podrá desarrollar, sin ánimo de lucro, las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados depósitos de ahorro, tanto obligatorios como voluntarios.
- b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades.
- c) Organizar y desarrollar programas orientados a satisfacer necesidades de vivienda de los asociados.
- d) Servir de intermediario ante entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, para beneficio de los asociados, dentro de las leyes y disposiciones que rigen para este tipo de asociaciones.
- e) Organizar y adelantar programas orientados a la seguridad social en las áreas de salud, previsión, solidaridad y recreación.

- f) Adelantar labores de carácter educativo destinadas a la capacitación y formación de sus asociados.
- g) Promover y asesorar la conformación de empresas, especialmente de tipo solidario, conformadas por sus asociados y las que impliquen desarrollo profesional de ellos.
- h) Organizar servicios y desarrollar actividades complementarias y conexas con las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos generales del Fondo.
- i) En desarrollo del mismo, FEDE-Icesi podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así mismo podrá realizar operaciones de libranza con los asociados.

FEDE-Icesi certifica que el origen de sus recursos es lícito.

Parágrafo 1: Con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos, FEDE-Icesi implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito.

Parágrafo 2: Con el fin de suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades de libranza, FEDE-Icesi, a través de su representante legal se inscribirá ante el organismo competente como operador de libranza.

El representante legal de FEDE-Icesi será la instancia administrativa autorizada para suscribir los acuerdos de libranza con empleadores o entidades de libranza.

Artículo 6°. Servicios que presta el Fondo. El fondo prestará los siguientes servicios: previsión, solidaridad, educación y bienestar social, que podrán extenderse a la familia directa y dependiente del asociado, previa reglamentación de la Junta Directiva.

Para cumplir con sus objetivos y adelantar sus actividades el Fondo podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos lícitos pertinentes.

Para el establecimiento de los servicios el Fondo reglamentará los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

Los servicios que el Fondo no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados podrán ser atendidos mediante convenios que se celebren con otras entidades del sector de la economía solidaria, del sector bancario o con instituciones de utilidad pública e interés social.

CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 7°. Calidad. Tienen el carácter de asociados a FEDE-ICESI las personas que suscriban el acta de constitución, y las que ingrese posteriormente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 8°. Requisitos de admisión. Para ser asociado de FEDE-ICESI se requiere que la persona natural cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada mediante contrato de trabajo con la Universidad ICESI, Centros de investigación con sede permanente en el campus o instituciones sin ánimo de lucro con convenios interinstitucionales de colaboración de largo plazo con la universidad para el logro de sus actividades misionales (Docencia, Investigación y Extensión).
- b) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c) Comprometerse a cancelar los aportes sociales y efectuar ahorros, en la forma y términos que determine el presente estatuto.

Parágrafo 1. Podrán también ser asociados los trabajadores de FEDE-ICESI vinculados a través de contratos de trabajo.

Parágrafo 2. Los docentes de cátedra de la universidad ICESI podrán ser asociados de FEDE-ICESI, mientras conserven su vinculación con la universidad o tengan la expectativa de conservarla. La calidad de asociado se mantendrá durante los períodos intersemestrales y hasta un semestre después de terminada la relación contractual con la universidad, siempre y cuando siga cumpliendo con sus obligaciones con FEDE-ICESI y hacer constituir una garantía adicional si es del caso. La Junta Directiva reglamentará sobre esta materia.

Artículo 9°. Solicitudes de ingreso. Las solicitudes de ingreso serán decididas por la Junta Directiva y se tramitarán ante la Gerencia del Fondo, para lo cual se deberá diligenciar el formato establecido. La Gerencia informará al solicitante si ha sido aceptado o no como asociado.

Artículo 10°. Asociados por extensión. Podrán adquirir la calidad de asociados por extensión, previa aprobación de la Junta Directiva, quienes perdiendo su calidad de trabajador de la Universidad Icesi hayan estado asociados a FEDE-ICESI durante 3 años. La Junta Directiva reglamentará sobre el particular. En todo caso, la solicitud la deberá ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes al retiro de la Universidad Icesi.

Artículo 11°. Derechos de los asociados. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos sin consideración a sus aportes y/o ahorros:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con éste las operaciones autorizadas por el estatuto y los reglamentos.

- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración.
- c) Ser informados de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas en las formas y oportunidades previstas en el estatuto y en los reglamentos
- e) Ejercer el derecho de inspección a la gestión del Fondo, cuando previamente exista una solicitud motivada dirigida por escrito a la Gerencia; en estos casos la persona responsable de la contabilidad del Fondo deberá estar presente.
- f) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- g) Retirarse voluntariamente del Fondo mientras éste no se encuentre en proceso de disolución.
- h) Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, este estatuto o los reglamentos.

Artículo 12°. Ejercicio de los derechos. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones como asociado y al régimen disciplinario interno. En consecuencia, el ejercicio de los derechos puede estar limitado en los casos de suspensión de derechos establecidos en el Estatuto

Artículo 13°. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Conocer los objetivos, características y funcionamiento de FEDE-ICESI, así como también el estatuto y sus reglamentos.
- b) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación al Fondo o contraídas durante el tiempo que permanezcan como asociados.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- d) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y sus asociados y propender al progreso del mismo.
- e) Concurrir a las Asambleas o hacerse representar en ellas; aceptar los cargos y responsabilidades que se le asignen; y desempeñarlos con diligencia y eficiencia.
- f) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica del Fondo.
- g) Notificar a la Gerencia del Fondo cualquier cambio de dirección o domicilio.
- h) Los demás que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.

i) Suscribir las libranzas correspondientes como garantía de pago de sus obligaciones

Artículo 14°. Autorización de descuentos. La vinculación al Fondo y mientras ésta se mantenga vigente, implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que reciba su salario para que le retenga las sumas que, por aportes, ahorros y por cualquier concepto adeude al Fondo. En este último evento es necesario que la deuda conste en un documento suscrito por el asociado o en la liquidación oficial elaborada por el Gerente del Fondo o su delegado y refrendada por el Comité de Crédito y Cartera.

Durante los períodos de vacaciones o licencias no remuneradas, los asociados deberán cumplir las obligaciones adquiridas con el Fondo. La Junta Directiva reglamentará este asunto y sobre los aportes que deben realizar los asociados cuando se presenten otras circunstancias que suspendan el contrato de trabajo.

Artículo 15°. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado del Fondo se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por retiro forzoso
- c) Por exclusión
- d) Por fallecimiento

Artículo 16°. Retiro voluntario. El retiro será voluntario y lo solicitará el asociado al Gerente mediante comunicación escrita. A partir del recibo de esta comunicación se entenderá la pérdida de la calidad de asociado del Fondo. La aceptación del retiro voluntario no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del asociado. FEDE-ICESI se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente estatuto o en los reglamentos.

Artículo 17°. Reingreso. Los asociados que hayan perdido su calidad de asociado por retiro voluntario podrán solicitar su reingreso dentro de los seis (6) meses siguientes, previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento que expida la Junta Directiva.

Los asociados por extensión que deseen reingresar podrán ser admitidos por una sola vez, siempre y cuando presenten la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes al retiro.

Los asociados excluidos no podrán ser nuevamente admitidos.

Artículo 18°. Retiro forzoso. La Junta Directiva podrá decretar el retiro forzoso cuando se compruebe que el asociado ha perdido uno cualquiera de los requisitos, estatutarios o civiles, para ser asociado. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, para lo cual el asociado deberá aportar las pruebas pertinentes. La Junta Directiva tendrá treinta (30) días para resolver el recurso de reposición.

Artículo 19°. Fallecimiento. Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Los beneficiarios deberán acreditar su calidad y presentar ante FEDE-ICESI el acta de defunción para que puedan subrogarse en los derechos del asociado fallecido.

Artículo 20°. Suspensión de derechos. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de un asociado por las siguientes causas:

- a) Por mora de más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen
- c) Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con el Fondo de Empleados, tanto en virtud de contratos suscritos, como en virtud del estatuto y reglamentos.
- d) Por cambio en la finalidad de los préstamos obtenidos con destinación específica.

Parágrafo: La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.

Artículo 21°. Exclusión. El asociado podrá ser excluido del Fondo de Empleados por parte de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- a) graves infracciones a las disposiciones establecidas en este estatuto, en los reglamentos o en las demás decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva
- b) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos
- c) Por servirse del Fondo en provecho de terceros
- d) Por la falsedad o reticencia en el suministro de información que el Fondo requiera
- e) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta
- f) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo
- g) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 22°. Procedimiento Para disponer la suspensión de derechos o la exclusión se hará una reunión de la Junta Directiva en la que se expondrán los hechos que se cuestionan al asociado, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida. El asociado será oído y se le concederá el tiempo necesario para efectuar sus explicaciones. Lo sucedido en la reunión constará en un acta que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

La decisión de la Junta Directiva de suspensión de derechos o exclusión será notificada personalmente al asociado, o por correo certificado dirigido a la última dirección que haya registrado en el Fondo. Si no es posible de esta forma, se fijará por el término de cinco (5) días calendario un edicto en un lugar público de las oficinas de FEDE-Icesi, con inserción de la decisión de la Junta Directiva en su totalidad. En la decisión o en el edicto, se deberá informar al asociado afectado con la decisión de suspensión de derechos o exclusión, que contra aquella puede interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Artículo 23°. Recurso de apelación. El recurso de apelación contra la decisión de la Junta Directiva que disponga la suspensión de derechos o la exclusión de un asociado será resuelto por el Comité de Control Social. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y gozará de absoluta independencia y autonomía. Contra sus decisiones no procederá recurso alguno y, en consecuencia, sus decisiones serán definitivas y surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

Artículo 24°. Cruce y compensaciones. El retiro, la exclusión o el fallecimiento no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste. El Fondo puede en estos eventos dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones con cargo a los aportes y demás derechos económicos que tenga el asociado en el Fondo.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo y en caso de fallecimiento, el Fondo se compromete a mantener vigente una póliza de seguro de deudores. Esta póliza será contratada bajo las condiciones establecidas por la entidad prestadora del servicio.

Artículo 25°. Devolución de aportes y ahorros permanentes. El asociado que haya perdido tal condición por cualquier motivo, o en caso de muerte del asociado, los herederos o los beneficiarios inscritos por el asociado en el Fondo, tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás sumas a su favor, previa deducción de las obligaciones a su cargo. Esta devolución se hará a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes, a menos que con ello se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, caso en el cual la devolución podrá ampliarse como máximo hasta por ciento ochenta (180). La Junta Directiva reglamentará esta materia.

En caso de controversia en la titularidad del derecho sobre los saldos a favor del asociado fallecido, el Fondo se abstendrá de entregar las sumas que correspondan hasta que se produzca decisión judicial al respecto.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26°. Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Las reservas y fondos permanentes
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

Artículo 27°. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles. El capital social del Fondo será variable e ilimitado. Este capital se constituye con el aporte inicial que todo asociado debe realizar al ingresar al Fondo. El aporte inicial equivale a un día del salario básico mensual del asociado. Para los profesores de hora cátedra el aporte inicial se calculará con base en el salario mínimo mensual legal vigente.

En consecuencia, para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo de aportes sociales no reducibles será de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.613.777).

Parágrafo: En documento adjunto se relaciona el aporte inicial que ha realizado cada asociado para capitalizar el Fondo de Empleados. Este documento hace parte integrante de estos estatutos.

Artículo 28°. Compromiso de aportes y de ahorros permanentes. La cuota mínima mensual obligatoria que cada asociado debe aportar al Fondo es la siguiente:

1. Para empleados de la Universidad ICESI, el tres por ciento (3%) de su salario básico mensual.
2. Para asociados por extensión, el equivalente al veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 1. En todo caso, la cuota mensual obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del salario del asociado.

Inicialmente, los aportes que hagan los asociados se distribuirán 10% a los aportes sociales individuales y el 90% a las cuentas de ahorro permanente. La Asamblea General podrá modificar el porcentaje tanto para ahorro permanente como para aportes sociales, siempre y cuando se destine como mínimo una décima parte para aporte social.

La Junta Directiva reglamentará las características específicas del ahorro permanente, la forma de devolución y los estímulos al mismo.

Parágrafo 2. Los asociados podrán hacer aportes extraordinarios. La Junta Directiva reglamentará sobre el particular.

Parágrafo 3. La Junta Directiva podrá establecer y/o reglamentar una cuota mínima mensual obligatoria diferente para los docentes de hora cátedra con el fin de dicha cuota cubra los aportes al Fondo de empleados durante los períodos intersemestrales. En consecuencia, los aportes de los períodos intersemestrales podrán distribuirse proporcionalmente entre los aportes de los meses en los cuales los docentes están laborando en la Universidad. En este caso, el promedio de lo aportado durante el respectivo período o semestre deberá corresponder al 3% mensual.

Parágrafo 4. Con el fin de estimular el ingreso al Fondo de Empleados de todos los trabajadores dependientes de la Universidad Icesi, especialmente en el caso de trabajadores con salarios altos, la Junta Directiva podrá fijar límites o topes de aportes para la cuota mínima mensual obligatoria.

Artículo 29°. Garantía de los aportes y ahorros permanentes. Los aportes sociales individuales, los ahorros, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación al Fondo, quedarán afectados desde su origen a favor del mismo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con aquel. El Fondo podrá efectuar las compensaciones a que haya lugar.

Los aportes y ahorros son inembargables y no podrán ser gravados, ni transferidos a otros asociados o a terceros.

Artículo 30°. Saldos a favor de exasociados. Los saldos que resulten a favor de exasociados, una vez efectuadas las compensaciones, no reclamados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se contabilizarán a favor de FEDE-ICESI. Estas sumas deberán ser destinadas para programas de solidaridad.

Se entenderá que los saldos fueron puestos a su disposición cuando FEDE-ICESI demuestre haber notificado tal hecho al Exasociado a través de comunicación escrita dirigida a la última

dirección que él haya registrado en el Fondo. También se podrá probar este hecho a través de la publicación de avisos colocados en sitios visibles del Fondo y de la Universidad ICESI.

Artículo 31°. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba el Fondo no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles. Las contribuciones de empresas se llevarán a la cuenta de auxilios patrimoniales; las contribuciones que las empresas otorguen en forma determinada se imputarán a los rubros convenidos entre el Fondo y dicha entidad.

Artículo 32°. Del ejercicio económico. El ejercicio económico de FEDE-ICESI será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros.

Artículo 33°. Aplicación de excedentes. Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico se aplicarán así:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo se destinará a crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener fondo de emprendimiento empresarial.
- c) El remanente podrá utilizarse para:
 1. Crear un fondo o incrementar fondos permanentes o agotables para labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma dispuesta en el estatuto o por la Asamblea General.
 2. Crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. A este Fondo no puede destinarse un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten en el ejercicio.

Parágrafo 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de capital se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 2. Tendrán derecho al beneficio de excedentes las personas que tengan la calidad de asociados al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34°. Reservas y Fondos. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales para los distintos servicios, de acuerdo con los objetivos y necesidades del Fondo. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, la Junta Directiva podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 35°. Responsabilidad. El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados, por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente dentro del marco de sus respectivas atribuciones.

Los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes sociales y en forma suplementaria, hasta por el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con el Fondo, los asociados responderán solidariamente con su codeudor en la forma estipulada en los reglamentos.

El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, y empleados de FEDE-ICESI con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo.

Artículo 36°- Retención de aportes sociales. Si en la fecha de desvinculación de un asociado el Fondo presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del afiliado retirado. Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga derecho.

CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS

Artículo 37°. Servicio de crédito. Los préstamos se otorgarán a los asociados del Fondo para fines productivos, de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica. La Junta Directiva reglamentará el servicio de crédito.

Las solicitudes de préstamos de los miembros de la Junta Directiva y el Gerente serán estudiadas por los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 38°. Cobro de intereses. El Fondo cobrará hasta el monto autorizado por la ley intereses corrientes sobre cantidades adeudadas en sus operaciones. Cuando haya incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de los asociados el Fondo podrá cobrar, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones internas, un interés por mora que será determinado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 39°. Órganos de administración. La administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General de Asociados o de delegados, de la Junta Directiva y del Gerente.

Artículo 40°. Asamblea General. La Asamblea General será la suprema autoridad del Fondo. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará constituida por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Artículo 41°. Asociados hábiles. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo en la fecha de la convocatoria a la Asamblea, si ésta ha de ser por asociados, o en la fecha de convocatoria al proceso de elecciones, si ésta ha de ser por delegados.

Artículo 42°. De los asociados inhábiles. El Comité de Control Social es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras del Fondo a la fecha de convocatoria a la asamblea, o al proceso de elección de delegados. La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar sus objeciones relacionados con la capacidad de participar. La lista a publicarse deberá estar suscrita por los miembros de dicho órgano y se indicará la fecha de publicación. Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

Artículo 43°. Clases de asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La reunión ordinaria se realizará una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Esta reunión tiene por finalidad: dar a conocer y examinar los informes de la administración sobre el año anterior; considerar y aprobar los estados financieros; elegir los órganos de administración y de control; y trazar políticas generales de acción del Fondo.

Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos y de urgencia cuyo estudio no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria. En este tipo de reuniones no se podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fue convocada la reunión y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo. Se podrán realizar reuniones no presenciales y utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones conforme a lo establecido en la ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen o la complementen.

Artículo 44°. Convocatoria a asamblea. (Modificado por la Asamblea Extraordinaria del 5 de marzo de 2010). En virtud del principio de información todos los asociados conocerán, con la

debida antelación, la fecha en que se va a convocar la Asamblea. Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será realizada con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. La Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los cuarenta y cinco primeros días del año, ésta será convocada por el Comité de Control Social, o por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, dentro de los diez (10) días siguientes a los dos meses anteriormente referidos. Si esto no sucede, los asociados o los delegados se podrán reunir por derecho propio el último día hábil del tercer mes del año.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se realizará con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. El Comité de Control Social, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o de delegados, o el revisor fiscal, si lo hubiere, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria. Si la Junta Directiva no toma una decisión sobre la convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el organismo o las personas que hicieron la solicitud.

Artículo 45°. Procedimiento para convocatoria de la Asamblea General. La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicación escrita o por medios electrónicos y deberá indicar el día, la hora, el lugar y el objetivo de la reunión. La convocatoria será colocada en sitios visibles para los asociados y en las oficinas del Fondo.

Artículo 46°. Representación. La participación en las Asambleas Generales de asociados debe ser directa. Sin embargo, los asociados que por dificultad justificada no puedan asistir, pueden constituir conforme a la ley apoderados que los representen, por medio de comunicación escrita dirigida al secretario de la Junta Directiva. En esta comunicación deberán constar los nombres de los representados y de los representantes, con sus respectivas firmas y número de documento de identificación. Los representantes no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea. Ningún asociado podrá representar a más de tres asociados.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FEDE-ICESI no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 47°. Asamblea de delegados. Cuando el número de asociados del Fondo sea superior a trescientos (300), la Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva reglamentará la elección de éstos de forma que se garantice la adecuada información y participación de los asociados. El número de delegados será impar y no podrá ser inferior a veinte y uno (21), ni superior a 51. El período de elección de los delegados será de dos (2) años.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo. En la Asamblea de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Artículo 48°. Quórum. Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum éste no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 49°. Mayorías especiales. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados o delegados asistentes.

Las reformas estatutarias y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y liquidación, requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 50°. Normas para las reuniones de la Asamblea General. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Serán presididas provisionalmente por el Presidente, o el Vicepresidente, o un Miembro de la Junta Directiva.
- b) Después de verificado el quórum, se elegirá la Mesa Directiva entre los asociados asistentes, la cual estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario, quienes de inmediato asumirán la dirección de la asamblea. Como secretario podrá actuar el Secretario del Fondo, o el de la Junta Directiva, o la persona que el Presidente designe.
- c) La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- d) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, salvo en los casos de mayorías especiales establecidas en la ley y en el presente estatuto.
- e) De lo sucedido en la reunión se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. En el acta debe hacerse constar: el lugar, fecha y hora; la fecha de convocatoria y la forma como se hizo; número de asociados convocados; asociados asistentes; quórum; proposiciones; elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
- f) El estudio y la aprobación del acta estará a cargo de una Comisión, la cual será integrada por dos (2) asociados, o delegados asistentes, nombrados por la Mesa Directiva, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma firmarán para hacer constar que el contenido es fiel a los puntos tratados en la reunión y que ésta se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan el Fondo. Estas personas serán también responsables de verificar el oportuno registro del acta y la solicitud dentro del término legal, del control de legalidad ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

Parágrafo. Para todos los efectos legales las copias de las actas que se presenten ante la Supersolidaria deberán ser fotocopias del libro inscrito ante el organismo competente y deberán ser certificadas por el Secretario de la reunión, o en su defecto por el representante legal.

Artículo 51°. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del Fondo
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- c) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio
- d) Aprobar aportes extraordinarios y determinar su monto y forma de pago
- e) Destinar los excedentes,
- f) Fijar, a través de reforma estatutaria, los montos de los aportes y ahorros permanentes, con sujeción a las normas legales
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social
- h) Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijarle su remuneración, cuando conforme a las disposiciones legales el Fondo esté obligado a tener este cargo, o cuando por decisión de la Asamblea así lo determine
- i) Aprobar las reformas estatutarias
- j) Decidir y aprobar sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y liquidación del Fondo. Nombrar el liquidador y fijarle su remuneración, si este llegare a ser el caso.
- k) Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en el presente estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos de dirección.

Artículo 52°. Disposición de documentos. Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas del Fondo, con una antelación de ocho (8) días calendario a la fecha de la Asamblea.

Artículo 53°. Para todas las elecciones que deba hacer la Asamblea General se utilizará el sistema de votación nominal, cada asistente a la Asamblea vota por tantos candidatos como cargos a proveer. Quienes obtengan mayoría de votos son elegidos como principales y los siguientes en votación como suplentes numéricos.

Las nominaciones se deben realizar según lo que se establezca en la convocatoria de la Asamblea de Asociados.

El Presidente y Secretario de la reunión, en asocio con los miembros del Comité de Control Social verificarán que todos los nominados estén en la lista de elegibles y, además, que los postulados cumplan con los requisitos estatutarios para ser elegidos. Ningún postulado podrá aparecer más de una vez.

Artículo 54°. Junta Directiva. La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General y es el órgano de dirección permanente del Fondo y de Administración superior de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros de la Junta Directiva, en una asamblea se elegirán cuatro (4) miembros para un periodo de dos (2) años; y en la siguiente asamblea se elegirán tres (3) miembros para igual periodo y así sucesivamente. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los miembros de extensión podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero en este caso solo podrá haber tan solo un (1) representante de los asociados por extensión. En caso de que se presenten a la elección varios socios por extensión, será elegido el que saque la mayor votación.

Parágrafo: Para la elección de los miembros de Junta Directiva en las asambleas ordinarias de 2014, 2015 y 2016, se procederá de la siguiente manera:

- a. En la asamblea ordinaria de 2014 se elegirán cuatro (4) miembros para un periodo de dos (2) años; y tres (3) miembros para un periodo de un (1) año.
- b. En la asamblea ordinaria de 2015 se elegirán tres (3) miembros para un periodo de dos (2) años; y,
- c. A partir de las asambleas ordinarias de 2016, incluida esta, se dará aplicación a lo establecido en este artículo.

Artículo 55°. Reuniones de Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes; las segundas cuando se considere necesario a juicio del Presidente de la Junta Directiva, o del Gerente, o de tres de sus miembros, o a solicitud del Comité de Control Social.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha prevista, indicando hora lugar y objeto de la reunión. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Por regla general, el Gerente asistirá con voz, pero sin voto a todas las reuniones de Junta Directiva. También podrán asistir otras personas que la Junta Directiva previamente determine.

Artículo 56°. Reconocimiento de gastos. El Fondo podrá reembolsar los gastos de asistencia a las reuniones de los Miembros de Junta Directiva, tales como desplazamiento, alimentación y alojamiento. Estos gastos se podrán reconocer siempre y cuando la erogación no perjudique el cumplimiento del objetivo social y no afecte el patrimonio del Fondo.

Artículo 57°- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil al momento de su elección
- b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a (1) año, salvo para la primera elección de la Junta Directiva
- c) No haber sido suspendido en el ejercicio de los derechos como asociado en los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- d) Haber recibido, o comprometerse a recibir, el curso de educación básica sobre el funcionamiento administrativo, contable y financiero de entidades del sector de la economía solidaria, que a tal efecto programe FEDE-ICESI.

Artículo 58°. Ejercicio de las funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En caso de presentarse vacantes y desde que la Junta Directiva pueda actuar válidamente, aquel órgano social podrá seguir actuando con el número de miembros restantes. Si las vacantes fueran más de tres (3), el Presidente Directiva, El Gerente, o a solicitud del comité de control social, deberán convocar a una asamblea extraordinaria para reemplazar las vacantes, por el periodo de elección restante.

Artículo 59°. Quórum. Para que la Junta Directiva pueda reunirse y tomar decisiones válidas se constituirá quórum con la asistencia de tres (3) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Todas las actas de las reuniones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión.

Artículo 60°. Reglamento de funcionamiento. La Junta Directiva expedirá su propio reglamento. En éste constará las funciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones por nombrar, la forma como éstas deberán integrarse y, en fin, todos los demás aspectos de funcionamiento, no contemplados estatutariamente. Este reglamento puede ser modificado en cualquier tiempo.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 61°. Causales de remoción. Los miembros principales de Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de sus funciones
- b) Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justa a juicio de la Junta Directiva o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas en doce (12) meses.

En cualquiera de estos eventos, el Presidente de la Junta Directiva declarará automáticamente la vacante, notificando de tal hecho al asociado afectado.

Artículo 62°. Prohibición para el desempeño de otros cargos. Ningún miembro de la Junta Directiva, mientras haga parte de este organismo, podrá desempeñar otro cargo en el Fondo.

Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe desempeñarse como Gerente, esta persona tiene que renunciar a la Junta Directiva. La renuncia como miembro de la Junta Directiva la puede presentar ante ella misma y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que conste su nombramiento como Gerente.

Artículo 63°. Son funciones de la Junta Directiva.

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar los programas generales del Fondo buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y su desarrollo armónico
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo
- e) Reglamentar los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios
- f) Nombrar y remover al Gerente y a los demás empleados que dependan de la Junta Directiva y fijarles remuneración
- g) Aprobar la planta de personal del Fondo, su remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar
- h) Aprobar el ingreso al Fondo de nuevos asociados
- i) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que la Gerencia someta a su consideración, y velar por su adecuada ejecución
- j) Aprobar o desaprobar los estados financieros que se sometan a su consideración
- k) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de los delegados, y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea
- l) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere
- m) Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal, si la hubiere, y pronunciarse sobre ellos
- n) Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales con la Universidad ICESI o con otras entidades, y reglamentar, en lo que corresponda, su aplicación

- o) Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, y crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes
 - p) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando se exceda dicha cuantía, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo
 - q) Decretar la exclusión o suspensión del asociado
 - r) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias
 - s) Organizar los comités especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos
-
- t) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas
 - u) Velar porque siempre estén vigentes las pólizas que legalmente deban constituirse y las que en virtud del presente estatuto se determinen
 - v) Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los reglamentos y el presente estatuto y las que se requieran para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto social

Artículo 64°. Gerente. Es el representante legal del Fondo, el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y Jefe de todos los empleados del Fondo. El Gerente será elegido para un período de un (1) año y podrá ser removido de su cargo en cualquier momento.

Artículo 65°. Ejercicio de las funciones de Gerente. Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

Artículo 66°. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente. Para desempeñarse como Gerente se requiere:

- a) Tener título profesional, preferiblemente en áreas administrativas
- b) Someterse al proceso de selección que la Junta Directiva determine.
- c) Constituir póliza de manejo si así lo determina la Junta Directiva, y en los términos que establezca dicho organismo.

Artículo 67°.- Son funciones del Gerente.

- a) Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo del Fondo, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva
- b) Ejecutar y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones

- c) Contratar y remover trabajadores para los diversos cargos en el Fondo, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes
- d) Velar porque los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias
- e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva
- f) Celebrar contratos en el ámbito ordinario de las actividades del Fondo y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva
- g) Celebrar los contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, con previa autorización de Junta Directiva, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas
- h) Dirigir las relaciones públicas del Fondo, en especial con organizaciones similares y cooperativas
- i) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial del Fondo, bajo la orientación de la Junta Directiva.
- j) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y las que correspondan como máximo director ejecutivo (**Modificado por la Asamblea Extraordinaria del 5 de marzo de 2010**)
- k) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos
- l) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo
- m) Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta, no deba asistir a una reunión específica
- n) Informar a la Junta Directiva sobre los ingresos y retiros voluntarios
- o) Constituir conforme a los términos legales, las pólizas que garanticen el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, así como velar por su vigencia y por las demás pólizas que por el presente estatuto se determinen
- p) Las demás que le determinen el estatuto y los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva

Parágrafo. Causales de remoción. Son causales de remoción del Gerente, el incumplimiento de sus funciones y las demás que se señalen en la Ley o en los reglamentos de la Junta Directiva.

Artículo 68°. Gerente Suplente. El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, quien actuará con las mismas facultades legales en ausencia del primero. Si la ausencia es definitiva, la Junta Directiva elegirá un nuevo Gerente.

CAPITULO VII **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 69°. Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, éste contará con un Comité de Control Social. Cuando sea necesario según las disposiciones legales, o cuando así lo determine la Asamblea General, podrá nombrarse un Revisor Fiscal, cuyas actividades o funciones se sujetarán a lo prescrito por las normas legales y a las disposiciones que se establezcan en los estatutos.

Artículo 70°. Comité de Control Social. Las funciones de control social y autocontrol serán desarrolladas por el Comité de Control Social, el cual estará integrada por cinco (5) asociados hábiles.

Para que el comité de Control Social pueda reunirse y tomar decisiones validas se constituirá quorum con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Todas las actas de las reuniones del Comité deberán ser firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión.

Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros del Comité de Control Social, en una asamblea se elegirán tres (3) miembros para un periodo de dos (2) años; y en la siguiente asamblea se elegirán dos (2) miembros para igual periodo y así sucesivamente. los miembros del comité de Control Social podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Parágrafo: Para la elección del Comité de Control Social, en las asambleas ordinarias de 2014, 2015 y 2016, se procederá de la siguiente manera:

- d. En la asamblea ordinaria de 2014 se elegirán tres (3) miembros para un periodo de dos (2) años; y dos (2) miembros para para un periodo de un (1).
- e. En la asamblea ordinaria de 2015 se elegirán dos (2) miembros para un periodo de dos (2) año; y,
- f. A partir de las asambleas ordinarias de 2016, incluida esta, se dará aplicación a lo establecido en este artículo.

Artículo 71°. Requisitos para ser elegido miembro del Comité de Control Social. Para ser elegido Miembro del Comité de Control Social se requiere estar presente en la Asamblea y cumplir con iguales requisitos exigidos a los miembros de la Junta Directiva

Artículo 72°. Reuniones. El Comité de Control Social se reunirá bimestralmente, y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, o por solicitud de los asociados, o del Gerente, o de los Miembros de Junta Directiva. De sus decisiones y/o recomendaciones dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

Artículo 73°. Ejercicio de las funciones de los miembros del Comité de Control Social. El Comité de Control Social entrará en ejercicio de sus funciones una vez haya sido designado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos.

Artículo 74°. Funciones del Comité de Control Social. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos deberán ser documentados debidamente.

Los Miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este Comité, se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los demás órganos de administración. De manera adicional se le asignan funciones de autocontrol. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, si los hubiere, y al ente Gubernamental que ejerce control y vigilancia del Fondo sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo
- c) Presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse
- d) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar y certificar con su firma la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General
- i) Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol y no corresponda a funciones propias de la Revisoría Fiscal, si la hubiere

Artículo 75°. Trámite de quejas y reclamos. Cualquier queja o reclamo de un asociado en relación con la prestación de los servicios del Fondo de Empleados, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante el Comité de Control Social. Este órgano será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente Estatuto.

El trámite interno de la reclamación ante el Comité de Control Social debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

- a) Comunicación escrita con el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario
- b) Traslado de la queja al órgano que corresponda por parte del Comité de Control Social según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja resuelva directamente el asunto.
- c) Respuesta al asociado, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones indicadas en la respuesta.

Parágrafo 1. El Comité de Control Social podrá intervenir para lograr una solución amigable de las controversias que surjan entre los asociados, o entre éstos y el Fondo. En caso de no ser posible la solución de la controversia, se acudirá al trámite indicado en el artículo 83 del presente Estatuto.

Parágrafo 2. El procedimiento indicado en este artículo debe ser resuelto dentro del mes siguiente a la fecha de recibo de la queja.

Parágrafo 3. En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento el Comité de Control Social, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

Artículo 76°. Reglamento de Funcionamiento. El Comité de Control Social dictará su propio reglamento de funcionamiento y actuará conforme a él. Será considerado dimitente el miembro que falte a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada. En este evento el Presidente

del Comité de Control Social declarará la vacante automática y habilitará al suplente numérico que corresponda hasta tanto la vacante sea cubierta por la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 77°. Causales de remoción. Serán causales de remoción del Comité de Control Social, el incumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES – PROHIBICIONES
RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 78°. Incompatibilidades – Inhabilidades. Se establecen las siguientes incompatibilidades o inhabilidades.

- a. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán tener vínculos entre sí, ni con el Revisor Fiscal, si lo hubiere, ni con los empleados del Fondo, por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Estos impedimentos de consanguinidad y afinidad rigen igualmente para los empleados del Fondo.
- b. Ningún Miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral con el Fondo.
- c. Los Miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos del Fondo en calidad de empleados o asesores.
- d. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, de los demás Comités y los empleados del Fondo que sean asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad, ni hacer uso de la representación de otros para los fines indicados.
- e. Los directivos y empleados del Fondo, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
- f. Los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.
- g. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Secretario General del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

Artículo 79°. Prohibiciones. A FEDE-ICESI le estará prohibido:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
- f. Transformarse en sociedad comercial, o en cualesquiera otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

Artículo 80°. Responsabilidad de los órganos de administración y vigilancia. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de FEDE-ICESI, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, si la hubiere
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e) Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.

Los órganos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

CAPÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, LA INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 81°. Aspectos generales. Para la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación de FEDE-ICESI se requiere el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados. Estas operaciones se sujetarán al cumplimiento de las normas legales que regulen la materia, así como al procedimiento y trámite que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria

FEDE-ICESI por determinación de su Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación a él, de otra entidad del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

En la fusión o incorporación deberá persistir un vínculo común de afiliación con base en la relación laboral, bien sea entre la misma empresa o subsidiarias, anexas, dependientes o vinculadas o que tengan una misma actividad económica.

FEDE-ICESI por determinación de su Junta Directiva podrá asociarse con otros fondos de empleados, o integrarse a organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico, o promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objetivo social.

Artículo 82°. Destinación del remanente. En el evento de presentarse la liquidación de FEDE-ICESI los remanentes serán transferidos a una institución de carácter social, privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de estas características a los trabajadores de la Universidad Icesi, o a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro, que será señalada por los asociados o delegados en Asamblea General.

CAPÍTULO X

DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

Artículo 83°. Junta de Amigables Componedores. Las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del Fondo se llevarán a Junta de Amigables Componedores que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental. Sus miembros serán elegidos para cada caso a solicitud del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro; estos amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social.

- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero.

Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Los amigables componedores pueden ser asociados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Parágrafo. En todo caso, los asociados o el Fondo también podrán acudir ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes cuando se la situación tenga un procedimiento contemplado en dichas instancias

CAPITULO XI DE LA REFORMAS ESTATUTARIAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84°. Reformas Estatutarias Las reformas estatutarias podrán ser aprobadas en asambleas ordinarias o extraordinarias. Los órganos de administración del Fondo o los asociados podrán presentar propuestas de reformas de los estatutos. Cuando se convoque a una reunión de la Asamblea en la que se pretenda reformar los estatutos, en la convocatoria se adjuntará la propuesta de reforma estatutaria. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto.

Artículo 85°. Educación. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el fondo de empleados adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

Artículo 86° Relaciones con las empresas. Las instituciones o empresas de carácter público o privado podrán contribuir con el desarrollo del Fondo de Empleados en la forma prescrita en las disposiciones legales vigentes.

Toda empresa estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su cumplimiento previo. Las sumas retenidas en los fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados.

Las obligaciones de retención no tendrán límite frente a cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantías de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición

de que con ésta y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

Prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

Artículo 87° Disposiciones Finales. Los casos no previstos en el presente estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo determinen la ley, los Decretos y las Resoluciones que sobre estas entidades dicte el órgano Gubernamental que controla y vigila al Fondo. En último término, se recurrirá a las disposiciones sobre corporaciones cooperativas, o sociedades que por analogía sean aplicables.

Nota: En este Estatuto se incluyen las modificaciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la reunión realizada el día 17 de marzo de 2022

Para constancia firman el presidente y secretario de la Junta Directiva:

(Original firmado)

JULIO CESAR ALONSO CIFUENTES
Presidente Junta Directiva

ANGELA CAROLINA BARRIOS BRICEÑO
Secretaria Junta Directiva